

Económico y Social, así como las situaciones que la Comisión decidiese examinar.

1986/143. Situación de los derechos humanos en Chile

En su 19a. sesión plenaria, celebrada el 23 de mayo de 1986, el Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1986/63 de 14 de marzo de 1986 de la Comisión de Derechos Humanos¹⁰¹, aprobó la decisión de la Comisión de prorrogar por un año el mandato del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Chile y pedirle que informara sobre la situación de los derechos humanos en ese país a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones y a la Comisión de Derechos Humanos en su 43° período de sesiones. El Consejo aprobó también la recomendación de la Comisión, que figura en el párrafo 10 de la resolución 1986/63, de que se adoptaran las disposiciones apropiadas a fin de que se proporcionaran los recursos financieros necesarios y el personal suficiente para aplicar la mencionada resolución.

1986/144. Informe de la Comisión de Derechos Humanos

En su 19a. sesión plenaria, celebrada el 23 de mayo de 1986, el Consejo Económico y Social tomó nota del informe de la Comisión de Derechos Humanos sobre su 42° período de sesiones¹⁰⁵.

1986/145. Consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta al régimen racista y colonialista de Sudáfrica

En su 19a. sesión plenaria, celebrada el 23 de mayo de 1986, el Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1986/6 de 28 de febrero de 1986 de la Comisión de Derechos Humanos¹⁰¹ aprobó la petición hecha por la Comisión al Secretario General de que prestara al Relator Especial sobre las consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta al régimen racista y colonialista de Sudáfrica, toda la asistencia que necesitara en el desempeño de su cometido, con miras a intensificar los contactos directos con el Centro de las Naciones Unidas sobre las Empresas Transnacionales y el Centro contra el *Apartheid*, y de que pusiera a su disposición dos economistas que lo ayudaran a ampliar su labor de análisis y documentación de determinados casos concretos que figuraban en su informe¹⁰⁶.

1986/146. El derecho de los pueblos a la libre determinación y su aplicación a los pueblos sometidos a dominación colonial o extranjera o a ocupación extranjera

En su 19a. sesión plenaria, celebrada el 23 de mayo de 1986, el Consejo Económico y Social hizo suya plenamente la resolución 1986/25 de 10 de marzo de 1986 de la Comisión de Derechos Humanos¹⁰¹, en la que la Comisión, entre otras cosas, había reafirmado que la continuación de la ocupación ilegal de Kampuchea por las fuerzas extranjeras privaba al pueblo de Kampuchea del ejercicio de su derecho a la libre determinación y

constituía en la actualidad la violación primordial de los derechos humanos en Kampuchea. El Consejo reafirmó sus decisiones 1981/154 de 8 de mayo de 1981, 1982/143 de 7 de mayo de 1982, 1983/155 de 27 de mayo de 1983, 1984/148 de 24 de mayo de 1984 y 1985/155 de 30 de mayo de 1985 y reiteró su llamamiento para que todas las fuerzas extranjeras se retiraran de Kampuchea a fin de que el pueblo kampucheano pudiese ejercer sus libertades fundamentales y sus derechos humanos, incluido el derecho a la libre determinación, tal como se estipula en la Declaración sobre Kampuchea aprobada el 17 de julio de 1981 por la Conferencia Internacional sobre Kampuchea¹⁰⁷, y en las resoluciones 34/22 de 14 de noviembre de 1979, 35/6 de 22 de octubre de 1980, 36/5 de 21 de octubre de 1981, 37/6 de 28 de octubre de 1982, 38/3 de 27 de octubre de 1983, 39/5 de 30 de octubre de 1984 y 40/7 de 5 de noviembre de 1985 de la Asamblea General.

El Consejo expresó su profunda preocupación ante el problema sin resolver que afectaba a aproximadamente 250.000 civiles kampucheanos que seguían desamparados en Tailandia como resultado de los ataques armados lanzados por las fuerzas extranjeras en Kampuchea contra los campamentos de civiles kampucheanos a lo largo de la frontera entre Tailandia y Kampuchea desde 1984. El Consejo recordó las declaraciones formuladas por el Secretario General el 27 de diciembre de 1984 y el 13 de marzo de 1985 en las que, entre otras cosas, instaba a todos los interesados a que no pusieran en peligro las vidas de miles de civiles kampucheanos y no aumentaran así las privaciones y sufrimientos de ese pueblo tan desafortunado.

El Consejo expresó asimismo su grave preocupación ante el descubrimiento de más de mil minas terrestres que se habrían encontrado recientemente en el territorio de Tailandia cerca de la frontera entre Tailandia y Kampuchea. La existencia de esas minas y de otros posibles campos de minas aún no descubiertos había impedido a los civiles kampucheanos ejercer su derecho inalienable a regresar a su patria y su derecho a la libre determinación. Hasta febrero de 1986, las minas habían causado la muerte a veinticinco ciudadanos de Tailandia y herido a otros ciento treinta.

El Consejo pidió al Secretario General que informara al Consejo de toda nueva violación de los principios humanitarios que cometieran las fuerzas extranjeras de ocupación contra los refugiados civiles kampucheanos a lo largo de la frontera y le pidió, además, que continuara vigilando estrechamente los acontecimientos en Kampuchea y redoblara sus esfuerzos, e incluso interpusiera sus buenos oficios, para lograr un arreglo político global del problema kampucheano y el restablecimiento de los derechos humanos fundamentales en Kampuchea.

El Consejo recordó los comunicados emitidos el 17 de enero y el 15 de febrero de 1985¹⁰⁸ por el Comité Especial de la Conferencia Internacional sobre Kampuchea. El Consejo tomó nota de las visitas realizadas en 1985 por el Presidente y algunos miembros del Comité a varios países en un esfuerzo por encontrar una solución política global para el problema de Kampuchea. Asimismo, el Consejo tomó nota con agradecimiento de los esfuerzos que estaba realizando el Comité y le pidió que continuara su labor hasta tanto se convocara nuevamente la Conferencia.

¹⁰⁵ *Ibid.*, 1986, Suplemento No. 2 (E/1986/22).

¹⁰⁶ E/CN.4/Sub.2/1985/8 y Add.1 y 2.

¹⁰⁷ Véase el *Informe de la Conferencia Internacional sobre Kampuchea*, Nueva York, 13 a 17 de julio de 1981 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.81.I.20), anexo I.

¹⁰⁸ Véase A/CONF.109/9, párr. 7.